



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Prófugos

Circular núm. 1.999

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los pueblos y reemplazos que se expresan; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa que me están subordinados, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición del señor Presidente de la mencionada Junta.

Córdoba 9 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Garzoqui.

REEMPLAZO DE 1935

PALMA DEL RIO

- 25, José Castilla Expósito, de Rafael e Isidora.
- 31, Santiago Crespo Mateo, de Isidro y Gabina.
- 39, Antonio Expósito Lorenzo, de Juan Antonio y María.
- 67, Miguel León Regal, de Antonio y Antonia.
- 100, Manuel Peso Tubio, de Francisco y Ana.
- 102, Ernesto Portales Carretero, de Antonio y Carmen.
- 120, Santiago Sánchez Luna, de Francisco y Antonia.

AÑORA

- 7, Manuel Calero Benítez, de Juan e Isabel.
- 17, Miguel Gil Sánchez, de Miguel y Elena.
- 22, Manuel Herruzo Espejo, de José y Antonia.
- 17, Antonio Madrid Merchán, de Bartolomé e Isabel.
- 23, José Mendoza Sánchez, de Fernando y Ana.
- 41, Antonio Riquez García, de Fidel y María.
- 43, Carlos Riquez Peralbo, de Antonio y María.

ADAMUZ

- 28, José M.º Fernández Herencia, de Ildefonso y Aurora.
- 57, Ildefonso Pulido Galiano, de Alfonso y Asuncion.
- 66, Camilo Solis Luque, de Camilo y Teresa.

BUJALANCE

- 63, J. Andrés López Pérez, de Manuel y Catalina.
- 73, Manuel Martínez Olmo, de José y María.
- 77, Antonio Mesa Valcarrera, de Francisco y María.
- 124, Cipriano Serrano Cabezas, de Manuel y María.

PRIEGO

- 3, Antonio Aguilera Aguilera, de Manuel y M.º de la Sierra.
- 11, Rafael Alvarez Fuentes, de desconocidos.
- 23, Luis Barrera Carmona, de Joaquín y Purificación.

- 31, José Campaña Osuna, de Juan y Dolores.
- 32, Gregorio Cano Comino, de Santiago y Juliana.
- 40, Francisco de la Circuncisión del Señor, de desconocidos.
- 49, Manuel Expósito García, de Manuel y Josefa.
- 51, Angel Figueroa Martínez, de desconocidos.
- 57, Salvador García Lozano, de Antonio e Isabel.
- 72, José M.º González Roperero, de Francisco y Antonia.
- 101, Rafael Luque Pérez, de Carlos y Dolores.
- 104, Rafael Maqueda Pareja, de Salvador y M.º Salud.
- 111, Rafael Megías Expósito, de José y Clementina.
- 114, José M.º Molina Delgado, de José y Antonio.
- 151, José Pérez Serrano, de Francisco y M.º Purificación.
- 157, Nazario Prieto Figueroa, de desconocidos.
- 166, José M.º Rosa Nieto, de Manuel y Luisa.
- 178, Rafael de San Expiridión, de desconocidos.
- 181, Rafael Sánchez Campos, de Manuel y M.º Sampedro.
- 190, Cristóbal Serrano Linares, de Cristóbal y Marina.
- 200, Antonio Villena Garrigo, de Antonio y M.º Aurora.
- 108, Antonio Martín Delgado González, de Francisco y Antonia.

FUENTE OBEJUNA

- 21, Joaquín Blázquez Gallardo, de Antonio y Antonia.

- 35, Isidro Cazorla Sánchez, de Toribio y Felisa.
- 36, Martín Cecilia Cuenca, de José y Dominga.
- 50, Manuel Dávila Tejada, de Ventura y Páula.
- 51, Rafael Elvira Maldonado, de Antonio y Aurora.
- 55, Feliciano Fernández López, de Antonio y Asunción.
- 58, Juan Hipona Morilla, de Indalecio y María.
- 79, José Antonio, de desconocidos.
- 85, Antonio Ledesma Gil, de Benito y María.
- 90, José Maldonado Salguero, de Manuel y Dolores.
- 100, Rafael Montero Cuenca, de Francisco y Asunción.
- 109, Florentino Morillo González, de José M.º y Francisca.
- 114, José Ortiz Ortiz, de Antonio y Cándida.
- 115, Juan Osuna Gutiérrez, de Juan Antonio y Francisca.
- 130, Indalecio Rico Morales, de Juan y Francisca.
- 147, Alejandro Sánchez Cuadrado, de Adolfo y Orosia.
- 151, Florencio Sánchez Orive, de Julio y Cándida.
- 171, Antonio Villanueva Sánchez, de José y Francisca.

VILLAVICIOSA

- 25, Tomás de Haro Alamillos, de Alfonso y Herminia.

ALMODOVAR

- 4, Amador Amo Rincón, de Antonio y Julia.

40, Juan Antonio, de desconocidos.

31, José Jurado Sierra, de José y María.

32, Andrés Larvat Ramas, de Marfín y Juana.

33, Benito López Serrano, de Benito y Eloisa.

34, Antonio Maestre García, de Rafael y Quinina.

27, José Maroto Gómez, de José y Luisa.

40, José Moisés Villén de José y Francisca.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección segunda Negociado de Beneficencia

Núm. 1.998

Anuncio de concurso

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 de Abril último, acordó adquirir mediante concurso público el instrumental quirúrgico que es necesario reponer en el Hospital general de Agudos y que consiste en un aparato de Rayos X, lámpara sin sombras para una de las salas de operaciones e instrumental de fractura, con cargo al presente ejercicio de 1935.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del año 1932, a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Mayo de 1935. — El Presidente, *Pablo Troyano*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.909

A N U N C I O

A los efectos del Real Decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y Real Orden de primero de Septiembre del mismo año, se hace presente que por doña Secundina Concepción Luna Fernández, vecina de Montilla, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa, solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela de Primera Enseñanza no oficial instalada en la calle de San Luis de dicha localidad, acompañándose los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos el certificado de buena conducta y residencia de la Maestra citada que ha de dirigir dicha es-

cuela y cuadro de enseñanza correspondiente.

Lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho funcionamiento la presente ante el Alcalde de aquella población en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundamentarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o en motivos de higiene según el artículo ochenta y uno de Instrucción número tres del Real Decreto y Real Orden respectivamente citados.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — El Jefe de la Sección, José Coello.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial

Circular número 1.989

La Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria municipal, en sesión celebrada por su Comisión permanente, el día 26 de Abril próximo pasado, tomó en relación con la prestación de servicios de ambulancias por el Instituto provincial de Higiene, los acuerdos que a continuación se insertan:

Primero. Para trasladar enfermos o heridos procedentes de Municipios que adeuden alguna cuota de 1934 o de 1935, será condición indispensable que el Ayuntamiento se ponga previamente al corriente en sus deudas o envíe por anticipado, acompañándolo a la petición del servicio, el importe del viaje a razón de dos cincuenta pesetas por kilómetro de recorrido desde la salida de la ambulancia del garage, hasta su regreso al mismo.

Segundo. La ambulancia solo se utilizará para aquellos enfermos o heridos que no puedan trasladarse sinó en este medio por el estado de su enfermedad o heridas, el cual requiera el uso de camilla, a cuyos efectos será precisa una certificación de un Médico del Cuerpo de Asistencia pública domiciliar que así lo haga constar bajo su responsabilidad.

Tercero. Solo serán trasladados enfermos o heridos, que además de los requisitos expresados anteriormente, hayan de ser admitidos en un Centro Benéfico de la capital, a cuyos efectos el chófer de la ambulancia examinará la documentación de los enfermos, rechazando todos aquellos que no tengan la documentación y claramente se indique en esta, han de ser admitidos en los Centros de Beneficencia indicados.

Cuarto. Solo en casos de gravedad del enfermo o circunstancias análogas y muy excepcionales, admitirán los chóferes que los enfermos vengán acompañados de las personas de su inmediata familia, que en todo caso no será superior a una persona por enfermo, y siempre que el número de estos que hayan de ser trasladados a la capital lo permitan.

Quinto. Los Municipios que soliciten la ambulancia injustificada-

mente, abonarán el importe del viaje en la forma antes indicada aún en el caso de que estén al corriente en el pago de sus cuotas al Instituto provincial de Higiene y de no hacerlo así en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el viaje se hubiera verificado perderán sus derechos a utilizar la ambulancia, en tanto no queden nuevamente normalizadas sus relaciones económicas con el Instituto.

Sexto. De estos acuerdos se dará conocimiento a los Municipios de la provincia insertándolos en el BOLETIN OFICIAL; y

Séptimo. Tanto, el Director Jefe técnico como los conductores del Instituto provincial de Higiene, serán responsables del cumplimiento riguroso de los acuerdos precedentes, de los que se dará traslado por dicho Director a aludidos conductores imponiéndoles en caso de éontravención una multa no menor de quince días de su haber.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 3 de Mayo de 1935. — El Delegado de Hacienda-Presidente, Manuel Danvila.

Universidad de Sevilla

SECRETARIA GENERAL

Núm. 2.004

Relación de los títulos expedidos con carácter provisional durante el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 1932, que se declaran caducados totalmente a todos los efectos legales, por no haber pagado los interesados el importe del segundo plazo, que los habilita como definitivos, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y Orden de 14 del mismo mes y año.

Mes de Enero de 1932. — Ninguno.

Mes de Febrero de 1932. — Don José Gálvez Moreno, 1 Febrero 1932, Practicante, Cádiz.

Don Antonio Rodríguez Suárez, 1 Febrero 1932, Practicante, Cádiz.

Don Celestino Rey Velázquez, 15 Febrero 1932, Licenciado en Medicina, Cádiz.

Mes de Marzo de 1932. — Don Antonio León Rosales, 18 de Marzo 1932, Practicante, Sevilla.

Lo que se hace público a fin de que por las Autoridades y Colegios Oficiales respectivos se impida el ejercicio de la profesión a los interesados que en la presente relación figuran, los cuales, si desean obtener nuevo diploma que les habilite para el ejercicio de la profesión, deberán abonar la totalidad de los derechos, en este Centro, para la expedición del nuevo Título y hacer entrega del caducado.

Sevilla 15 de Abril de 1935. — El Secretario general, Firma ilegible. — V.º B.º: El Director, Firma ilegible.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Sevilla

Núm. 2.003

A N U N C I O

El próximo día veintisiete del presente mes de Mayo a las diez horas, tendrá lugar en el Hospital Militar de Sevilla, el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino a los Hospitales militares de dicha plaza, Córdoba y Algeciras.

Las condiciones técnicas y legales, relaciones de artículos necesarios y muestras de los mismos, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión y Administraciones respectivas de los expresados Hospitales todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los artículos que se propongan se presentarán con ocho días de antelación y las proposiciones separadas por plazas, desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la anunciada para el concurso.

Según circular de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos), es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos: tres muestras de quinientos gramos cada una como mínimum de aceite de oliva y vino; dos muestras de la misma cantidad de café verde, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías y lentejas; una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca de cerdo y de vaca, pasta para sopa, queso y tocino. Se especificarán la clase de los artículos jamón y bacalao y la marca para los de cerveza, coñac, champagn y Jerez.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con domicilio en..... número..... enterado del anuncio inserto en..... así como de los pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios de..... (en letra) por unidad, siendo adjunta mi cédula personal (o pasaporte), así como del último recibo de alta de contribución industrial.

Fecha y firma del licitador o su apoderado.

Sevilla nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — La Comisión.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.942

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Luis Belmonte Padilla, contra

acuerdo de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera, fecha 27 de Diciembre de 1934 por el que le destituyó del cargo de Guardia municipal que venía desempeñando, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 15 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.943

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Cabello Mejías, contra acuerdo de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera, fecha 27 de Diciembre de 1934 por el que le destituyó del cargo de Guardia municipal que venía desempeñando, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 15 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.944

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Arjona Lucena, contra acuerdo de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera, fecha 27 de Diciembre de 1934 por el que le destituye del cargo de Guardia municipal que venía desempeñando, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Abril de 1935. — El Secretario, del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 1.945

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco López Jiménez, contra acuerdo de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera, fecha 27 de Diciembre de 1934 por el que le destituyó del cargo de Guardia municipal que venía desempeñando, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado,

expido la presente en Córdoba a 15 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 1.939

Don Diego Maestre Maestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el apéndice o relación de altas y bajas al Registro fiscal de Urbana de este término que han sido solicitadas por los contribuyentes del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días al objeto de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 6 de Mayo 1935. — Diego Maestre.

CABRA

Núm. 2.017

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio, por la Comisión municipal Gestora, en sesión celebrada ayer, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el artículo 298 del Estatuto, para satisfacer al Estado la aportación correspondiente a este Ayuntamiento en la ejecución del proyecto de construcción de un edificio destinado a escuelas graduadas en esta ciudad, compuesto de siete secciones para niños, otras tantas para niñas y tres para párvulos, con locales para cantina escolar, tres bibliotecas museos y departamento para duchas, concedido por decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de primero de Mayo en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento conjuntamente con los demás documentos que señala el artículo 296 de referido Estatuto en relación con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal por un plazo ocho días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período y los ocho días siguientes puedan interponerse contra el mismo para ante esta propia Comisión Gestora, las reclamaciones u observaciones que cualquier vecino crea oportunas y sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cabra diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno La Hoz.

— 20 —

Igual requisito habrán de cumplir las Sociedades de todas clases que organicen bailes en su domicilio social o fuera de él, cuando los socios paguen una cuota especial para su sostenimiento.

Artículo 57. Si con el nombre de Academia se pretende explotar el baile, pagándose la entrada en forma de «tickets» por bailes o en otra forma cualquiera, se considerará como baile público, y habrá de sujetarse, por tanto, a las condiciones señaladas para esta clase de espectáculos.

Si la Academia funciona como establecimiento dedicado solamente a preparar a los que, previamente matriculados, deseen aprender el baile como distracción, o a perfeccionarse los que pretenden dedicarse al ejercicio profesional de este arte, bastará para ser autorizada la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

CAPITULO VI

De los cafés cantantes, cafés conciertos y otros establecimientos análogos

Artículo 58. Será preciso la autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia o del Alcalde en las demás poblaciones, para la apertura de cafés destinados a espectáculos, previa la instrucción del expediente a que se refiere el artículo 49.

En vista del resultado del expediente, se concederá o denegará el permiso para la apertura del establecimiento, debiendo denegarse siempre que por razones justificadas de moral, decoro o tranquilidad pública la Autoridad gubernativa estime que no procede otorgarle.

Artículo 59. La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá terminar después de las doce de la noche.

— 17 —

Artículo 44. No podrán manipular en los aparatos cinematográficos para proyecciones públicas los operadores que carezcan del título de capacidad o «carnet» profesional, expedido por el Director general de Seguridad en Madrid o por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 45. Los operadores y sus ayudantes serán los únicos que tengan acceso en la cabina y en el local de manipulación de las películas, quedando prohibido rigurosamente fumar en estos locales.

Fuera del tiempo absolutamente necesario para la proyección, las cintas serán depositadas en cajas metálicas herméticamente cerradas, de las cuales sólo se conservarán en la cabina las estrictamente necesarias para la sesión del día.

La cabina y sus dependencias se mantendrán constantemente en estado de limpieza y no contendrán ningún objeto fácilmente combustible.

Artículo 46. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior se castigarán por la Autoridad competente con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 47. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local de espectáculos públicos, cinematógrafos o llamados de variedades, a los menores de dieciséis años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres o tutores o encargados u obligados en forma legal de la guarda de los citados menores.

Artículo 48. Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo o educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CORDOBA

Núm. 1.968

Solicitándose por don José Navarro Moreno, instalar un motor de cuatro H. P. en la casa número dos de la calle Fernán Pérez de Oliva, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas, formular por escrito ante mi autoridad y dentro del indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde-Presidente, Bernardo Garrido.

JUZGADOS**MARTOS**

Núm. 1.915

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al penado en la causa número 121 de 1931 Francisco Gómez Raya, vecino últimamente de Cañete de las Torres, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en los periódicos oficiales comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén, apercibiéndose que de no comparecer será decretada su prisión.

Dado en Martos a 6 de Mayo de

1935.—Fernando Revuelto.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.916

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua castaña encedida, de 11 años, alzada, más de la marca, preñada; y de un potro entero, de tres años, pelo rata, alzada más de la marca y cortada la crin por la frente, hecho ocurrido en la noche del 27 al 28 del pasado mes de Abril, en terrenos de la finca denominada Algavez de este término, propias de Rafael García Tallón, residente en la aldea de Alhendín, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 58 del año actual.

Dado en Baena a 4 de Mayo de 1935.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.920

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves que al final se reseñarán, propias de don Francisco Riobóo Valdelomar, vecino de esta villa y que fueron sustraídas en la madrugada última (5 al 6 del actual), de la finca de este tér-

mino «Morales» y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho y que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal de este partido,

Dado en Castro del Río a 6 de Mayo de 1935.—Antonio Navas.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia

Reseña

Dieciseis gallinas de kilo y medio de peso aproximadamente cada una de distintos colores su plumaje.

CORDOBA

Núm. 2.032

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Vicente de Heredia y Crespo, contra doña Andrea Aguilar Tablada y Arcos y otro, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Casa marcada con el número veinticuatro de la calle Cánovas del Castillo, antes Carrera, de la ciudad de Aguilar de la Frontera, cuyo predio tiene de área trescientos cinco metros, noventa y siete decímetros cuadrados, con fachada al Oeste y linda por su derecha o Norte con la casa número veintiséis de don Juan Burgos Luque, por la izquierda o Sur con la número veintidós de don Luis Arcos Clavería y por la espalda o Este con molino o

fábrica aceitera de doña Florentina Pozo Pérez.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de Junio próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sean diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y debiendo los licitadores para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del dicho tipo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Díaz.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

CAPITULO IV**De los «cabarets» y «dancings»**

Artículo 49. Cuando éstos se establezcan en locales que no sean de los edificados para espectáculos públicos, antes de concederse la autorización para su funcionamiento se instruirá un expediente, oyendo a los vecinos de los restantes pisos de la casa para la en que se pida el permiso, de los que habitan en los dos laterales de la misma y de las tres de enfrente. En este expediente constará la conformidad o disconformidad razonada de dichos vecinos, uno por uno, bajo sus respectivas firmas.

A dicho expediente se aportará el informe de los correspondientes funcionarios de Investigación y Vigilancia, y donde no existiera plantilla de este Cuerpo, del Alcalde respectivo, indicando clara y precisamente si, a su juicio, debe concederse o denegarse el permiso solicitado.

Artículo 50. Los locales donde pretendan establecerse «cabaret» o «dancings» habrán de reunir las condiciones generales exigidas en este Reglamento para los demás locales de espectáculos públicos en cuanto a puertas de salida, escaleras, cuartos de artistas, volumen o cubicación, servicios contra incendios, etc., y estarán sujetos, como aquéllos, a los reconocimientos técnicos que acuerde la Autoridad gubernativa local.

Artículo 51. No se permitirá en estos establecimientos instalar escenarios con cortinas de ninguna clase de decoraciones, debiendo las artistas actuar en la pista o, a lo sumo, en un tablado construido al efecto, que habrá de ser reconocido y aprobado por un técnico.

Artículo 52. El espectáculo de «varietés» en esta clase de establecimientos podrá, o bien empezar a la hora ordinaria y terminar a la una y media, es decir con arreglo a lo estatuido en este Reglamento o bien empezar a la una y cuarto de la madrugada y terminar a las tres media, pudiendo continuar el

«souper-tango», sin atracciones de ninguna especie, hasta las cinco.

Artículo 53. No se consentirá que las mujeres en el «souper-tango» bailen ni alternen con el público con el traje de artistas, sino con el de calle.

CAPITULO V**De los bailes públicos**

Artículo 54. Antes de concederse autorización para bailes públicos que hayan de tener lugar en locales que no sean de los edificados para espectáculos, se oirá a los vecinos de las casas inmediatas, en la misma forma expuesta para «cabarets» y «dancings».

No se permitirá en estos bailes entrar con bastones, paraguas ni armas de ninguna clase.

Tampoco se permitirá, ni aun en los de máscaras, arrojar serpentinillas ni otros objetos que puedan latismar o molestar a los concurrentes, ni arrojar perfumes que puedan mancharlos.

Se prohíbe consumir bebidas dentro de la sala o recinto destinado al baile.

Artículo 55. Los locales donde se celebren bailes de carácter público habrán de reunir las necesarias condiciones de seguridad; a tal efecto, serán previamente reconocidos por un Arquitecto, a cuyo informe habrá de ajustarse el permiso que se conceda.

Artículo 56. Los bailes, aunque se denominen familiares, que se den fuera del domicilio de sus organizadores, si se cobra la entrada, aunque sea en forma de donativo, se considerarán como bailes públicos, debiéndose, por tanto, solicitar permiso por escrito de la Autoridad gubernativa local con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, indicando el sitio, día y hora en que tendrá lugar, y los locales donde se celebre sufrarán el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.